



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00076 00

Clase de Proceso: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Cerrado Torres del Palmar – P.H.
Demandado(a): Luis Alberto Medina Sánchez y Martha Eugenia García Pinzón.

De conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del proceso y como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 7 de febrero hogaño y toda vez que pese a que se aportó una nueva certificación de cuotas de administración expedida por el Administrador y Representante legal de la copropiedad ejecutante, y atendiendo que en el certificado anterior se indicó como fecha de expedición “(…) de marzo de 2021” (subraya fuera de texto), la suscripción de la misma para esa data no acreditaba que el actual representante ostentara dicha representación; lo cierto es que, de la revisión de la nueva certificación allegada con fecha de expedición de “(…) mes de febrero de 2022” (subraya fuera de texto), se incluyeron nuevas cuotas de administración causadas desde junio de 1973 hasta diciembre de 1993 y de febrero de 2021 hasta febrero de 2022, las cuales no coinciden con lo solicitado en el acápite de las pretensiones (cuotas causadas desde enero de 1994 hasta enero de 2021); además, tampoco se especificó una fecha exacta de la expedición de la misma, como día, mes y año; por tanto, no se subsanaron sus defectos, sino que se adicionaron otros.

Lo anterior permite concluir, como *ab initio* se advirtió, que no se encuentra satisfecho el requerimiento efectuado por este estrado judicial, pues el libelo incoativo no es idóneo para que sea admitido, a pesar de haberse requerido al extremo interesado para que subsanara y observara lo de Ley. En tal orden de ideas, se impone el rechazo de la demanda, y ordenar su devolución y la de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda interpuesta por CONJUNTO CERRADO TORRES DEL PALMAR P.H., contra LUIS ALBERTO MEDINA SÁNCHEZ y MARTHA EUGENIA GARCÍA PINZÓN.

2. DEVOLVER al demandante o su apoderada el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493905e8f0cbe54ed4390c497cc5648e3cf7b56836627fe8aac47a8d14e187fc**
Documento generado en 10/03/2022 06:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>